



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, mediante auto del 20 de febrero de 2023, entre otras, se dispuso la notificación personal a la aseguradora Compañía Mundial de Seguros S.A. como llamada en garantía (anexo 16)

En cumplimiento de la respectiva notificación, se aportó por parte de la codemandada Transportes Gran Caldas S.A., la constancia de dicha actuación (anexo 18)

En la fecha, 17 de abril del 2023, pasa a Despacho la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00234-00**

DEMANDANTE : **BLANCA LIZBE ALZATE SALAZAR** en nombre propio y en representación de su hija **SOFIA LOAIZA ALZATE,** **DIEGO ALONSO ALZATE SALAZAR** en nombre propio y en representación de su hijo **JACOBO ALZATE CIRO, LAURA LOAIZA ALZATE y SARA ALZATE CIRO**

DEMANDADO : **MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ
JULIO ROBERTO RODRIGUEZ PIÑEROS
TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**

Auto S. # 433-2023

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se tiene que, la constancia de notificación personal (captura de pantalla de correo electrónico) a la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A. (anexo 18 fl. 3), adolece por completo de las formalidades que debe contener dicho acto procesal, independiente de que se ejecute



de manera física o electrónica, bien sea en cumplimiento estricto del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, art. 291 y ss del C.G.P., previéndole, que la citación deberá contener e ir precedida de las formalidades necesarias, para tal efecto.

En otras palabras, si bien es cierto es válido utilizar los canales digitales y es procedente aportar una “captura de pantalla” para demostrar su prueba, no lo es menos que debe indicarse con precisión que se está desarrollando un acto de notificación, la providencia que se notifica y las partes; además de allegarse la prueba que el destinatario recibió el mensaje.

Todo lo antelado debe desplegarse sin ningún manto de duda, para no incurrir en una causal de nulidad contemplada en el artículo 133 del CGP.

En tal virtud, se requiere a la demandada Transportes Gran Caldas S.A., para que lleve a cabo el mencionado acto procesal, con el acatamiento de los señalamientos realizados y que una vez se efectué, arrime las constancias pertinentes, para continuar con los trámites necesarios, como lo es traslado de excepciones de mérito formuladas por esta misma sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0311cb9c0908881c2f9e4d5503049c4ada568d87dd814df4cc2c8e08dface97c

Documento generado en 11/05/2023 05:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>